

Auto. 654

Radicado: 63001311000220210009800

Tipo de proceso: Designación Curador Especial

Demandante: Diana Marcela Acosta Soto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Designación de Curador Especial para que Elabore Inventario Solemne de Bienes para Contraer Nupcias, iniciada por la señora DIANA MARCELA ACOSTA SOTO, quien actúa en calidad de representante legal de los menores M.J.N.A Y K.N.A, través de apoderado judicial; encontrándose que la misma carece de requisitos establecidos en los artículos 84, 90 y ss. del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Se encuentra que el apoderado de la parte demandante no aportó los registros civiles de nacimiento de los menores M.J.N.A Y K.N.A., siendo esto causal de inadmisión según el artículo 90, numeral 2 del Código General del Proceso. Por lo cual se le requiere a la parte para que allegue los mismos, y de esta manera dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley.

Aunado a lo anterior, se observa que el poder otorgado por la señora DIANA MARCELA ACOSTA SOTO, en representación de los menores M.J.N.A Y K.N.A., al profesional DANIEL CESPEDES LUNA, no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora ACOSTA SOTO adjuntándolo, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería al abogado CÉSPEDES LUNA.

No obstante, lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará que actúe solo para los efectos de este auto.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Designación de Curador Especial para que Elabore Inventario Solemne de Bienes para Contraer Nupcias, iniciada por la señora DIANA MARCELA ACOSTA SOTO, quien actúa en calidad de representante legal de los menores M.J.N.A Y K.N.A, través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado DANIEL CESPEDES LUNA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado DANIEL CESPEDES LUNA, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

QUINTO: Informar a la parte demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0770b30c26a09f952b4a1ad3676b5e3e2fe1312c45bab1abe306274809cd9c
3b**

Documento generado en 24/03/2021 07:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**